

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.
DTE: SALUSMID ARGUELLO PICO.
APOD: Abg. OSCAR JAVIER GOMEZ BARRERA.
DDOS: JESUS ALBERTO VILLARREAL CARDENAS Y DEMAS
PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS.
RADICADO: 2023-00020-00.

Socorro, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Sería el caso proceder a la admisión de la DEMANDA VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, propuesta por la Sra. SALUSMID ARGUELLO PICO a través de apoderado judicial en contra de JESUS ALBERTO VILLARREAL CARDENAS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS, si no se observará que adolece de la irregularidad que se relaciona y que debe subsanarse previamente:

a).- Al examinar el libelo demandatorio y los anexos, se percata el despacho que el mismo no cumple con lo establecido en el inciso 3° numeral 1° del artículo 90 C. G. P., en concordancia con el # 4° del artículo 82 y 3° del artículo 375 ibídem en cuanto:

Revisado tanto el Certificado de Libertad y Tradición # 321-23891 de la O.R.I.P., de Socorro, en su anotación #6, establece una comunidad entre la actora y el demandado; Ahora bien del Certificado especial de Titulares de Derecho Real Sujeto a Registro, se evidencia lo antes mencionado, Razón por lo cual, la usucapión va encaminada a legalizar ese 50% que ostenta JESUS ALBERTO VILLARREAL CARDENAS, dado que el otro 50% ya es pleno dominio de la parte demandante. En ese orden a de replantearse las pretensiones, relato factico memorial poder si a ello hubiere lugar.

Ha de allegar la Escritura Pública # 139 del 26 de enero de 2004.

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, debe declararse inadmisibles para que sean subsanadas

las falencias indicadas en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, propuesta por la Sra. SALUSMID ARGUELLO PICO a través de apoderado judicial en contra de JESUS ALBERTO VILLARREAL CARDENAS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (05) contados a partir de la notificación del presente auto para que sea subsanada la demanda corrigiendo el yerro puesto de presente en el mismo, so pena de rechazo In - limine.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado OSCAR JAVIER GOMEZ BARRERA, identificado con la C. C. No. 91.112.2330 de Socorro-Santander y con Tarjeta Profesional No. 238.184 del C. S. de la J, quien actúa de acuerdo al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd21dbdd35b3cd0d3393667ccc5f61d82a5b3dd6bf315c9335000057f6548f58**

Documento generado en 24/02/2023 03:47:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>